



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas,
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG - 0011 04 MAY 2018

Página 1 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 339 de agosto 25 de 2006, el Acuerdo 257 de noviembre 30 de 2006 y el Decreto 445 de noviembre 9 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP es un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda, es producto de la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital FAVIDI, ordenada por el acuerdo 257 de 2016

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, en armonía con el artículo 269 establece la existencia de un Control Interno en todos los ámbitos de la Administración Pública.

Que, en desarrollo del artículo 209 de la Carta Magna, el Congreso de la República expidió la Ley 87 de 1993 la cual ordena que es obligación de las entidades públicas del Orden Nacional y Territorial adoptar los mecanismos necesarios para el Control Interno de éstas.

Que la Ley 87 de 1993 establece las normas para el ejercicio del Control Interno en las entidades y organismos del Estado y define la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del Sistema de Control Interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que mediante artículo 2 del Decreto 1499 de 2017 que sustituye el Título 23 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, se dispuso que la actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades y organismos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 1993. Que la Ley 87 de 1993 en su art. 9 y 10, especifica que se ha establecido en el más alto nivel gerencial la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, con las responsabilidades de asesorar a la Administración en materia de control interno, liderar el proceso de Auditoría Interna de la entidad, realizar la evaluación independiente del Sistema de Control Interno, evaluar la manera como la entidad está administrando los riesgos y fomentar el desarrollo de la cultura de control entre todos los servidores de la entidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MADRIDENA

Foro de Presidencia Económica
Ciudad y Personas

RESOLUCIÓN No. DG-001104 MAY 2018

Página 2 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Que las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos – IIA en el “Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna” proporcionan un esquema estructurado y coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión...” teniendo en cuenta que “La Auditoría Interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización”.

Que conforme a las funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno establecidas en el artículo decimooctavo de la Resolución DG-0005 del 15 de febrero de 2018 y previo el estudio de las necesidades de la entidad y con el fin de focalizar la actividad de la auditoría interna.

En consideración de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Objeto. El Objeto de la presente Resolución es adoptar el Estatuto de Auditoría Interna del FONCEP. que define el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna y el Código de Ética del Auditor que se aplicará a los profesionales que proveen servicios de auditoría y asesoría en el FONCEP, con el propósito de promover una cultura ética en el ejercicio de la Auditoría Interna en la entidad.

PARÁGRAFO: El Código de Ética del Auditor Interno no reemplaza, ni modifica ningún código de la organización.

TÍTULO I: ROLES DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO SEGUNDO: Roles de las Oficinas de Control Interno. Teniendo en cuenta el Artículo 3 del Decreto 648 de 2017, los Roles de las Oficinas de Control Interno son:

- a) Liderazgo estratégico,
- b) Enfoque hacia la prevención,
- c) Evaluación de la gestión del riesgo,
- d) Evaluación y seguimiento,



RESOLUCIÓN No. DG - 0011 04 MAY 2018
Página 3 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

e) Relación con entes externos de control.

ARTÍCULO TERCERO: Alcance del Rol de Liderazgo Estratégico. Con el fin de contribuir en la consecución de los objetivos del FONCEP, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, será un actor estratégico a fin de generar valor a la entidad y deberá alertar de manera oportuna sobre aquellos riesgos actuales o potenciales que pueden afectar el desempeño institucional.

PARÁGRAFO: La Oficina de Control Interno será un soporte estratégico para la toma de decisiones del Alcalde de Bogotá, y de la Junta Directiva y Director General del FONCEP, agregando valor de manera independiente, mediante la presentación de informes, manejo de información estratégica y alertas oportunas ante cambios actuales o potenciales que puedan retardar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Alcance del Rol de Enfoque hacia la Prevención. La Oficina de Control Interno, concentra parte de sus funciones en verificar que los controles asociados a todas las actividades de la organización estén definidos adecuadamente, sean apropiados y se mejoren permanentemente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Oficina de Control Interno realizará el acompañamiento y asesoría a la Alta Dirección, presentando recomendaciones de mejoramiento institucional a las diferentes áreas de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de este rol, la Oficina de Control Interno debe brindar un valor agregado a la organización mediante la asesoría permanente, la formulación de recomendaciones con alcance preventivo y la ejecución de acciones de fomento de la cultura del control, que le sirvan a la entidad para la toma de decisiones oportunas frente al quehacer institucional y la mejora continua.

ARTÍCULO QUINTO: Alcance del Rol de Relación con Entes Externos de Control. La Oficina de Control Interno servirá como puente entre los entes externos de control y la entidad con el fin de facilitar el flujo de información con dichos organismos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Oficina de Control Interno deberá facilitar la comunicación entre los órganos de control y la administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para asegurar el cumplimiento de este rol, todas las comunicaciones que se crucen con los órganos externos de control se deben copiar a la oficina de Control Interno y todas las visitas de Auditoría con representantes de órganos externos de control se grabarán. Para el efecto la oficina de Control Interno impartirá las instrucciones en el procedimiento respectivo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA
Punto de Prestación de Servicios
Oración y Placeres

RESOLUCIÓN No. DG - 0011 04 MAY 2018

Página 4 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

ARTICULO SEXTO: Criterios de información suministrada. La Oficina de Control Interno verificará que la información suministrada por los responsables (*i.e.* de acuerdo con las políticas de operación de la entidad) sean entregadas bajo los siguientes criterios:

- a) **Oportunidad:** entregar la información en los tiempos establecidos por el organismo de control.
- b) **Integridad:** dar respuesta a todos y cada uno de los requerimientos con la evidencia suficiente.
- c) **Pertinencia:** que la información suministrada esté acorde con el tema solicitado o con el requerimiento específico.

ARTÍCULO SEPTIMO: Alcance del Rol Evaluación de la Gestión del Riesgo. A través de este rol la Oficina de Control Interno (*i.e.* tercera línea de defensa) proporcionará un aseguramiento objetivo a la Alta Dirección (*i.e.* línea estratégica) sobre el diseño y efectividad de las actividades de administración del riesgo en la entidad para ayudar a asegurar que los riesgos claves o estratégicos estén adecuadamente definidos y sean gestionados apropiadamente y que el Sistema de Control Interno está siendo operado efectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: Evaluación del Riesgo. Para la evaluación a la gestión del riesgo, la Oficina de Control Interno deberá probar la efectividad de la operación de los controles determinando:

- a. Si en control está documentado
- b. Si el control está operando tal como fue diseñado,
- c. Si la persona que ejecuta el control posee autoridad,
- d. Si la persona que ejecuta el control tiene competencia para desempeñar el control de manera efectiva;

PARÁGRAFO: para ello es fundamental centrarse en tres aspectos:

- a) Diseño del control,
- b) Ejecución del control y
- c) Materialización del riesgo.

ARTÍCULO NOVENO: Alcance del Rol de Evaluación y Seguimiento. La Oficina de Control Interno, como tercera línea de defensa, proporcionará información sobre la efectividad del Sistema de Control Interno – SCI, a través de un enfoque basado en el riesgo, incluidas las maneras en que funcionan la



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MAYORÍA
Fondo de Pensiones Retiro-veces
Cuentas y Participaciones

RESOLUCIÓN No. DG - 0011 04 MAY 2018

Página 5 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

primera y segunda línea de defensa, así como generar las recomendaciones y sugerencias que contribuyan a su mejoramiento y optimización.

PARÁGRAFO: Para desarrollar el rol de Evaluación y Seguimiento, se podrán utilizar las normas para el ejercicio profesional de la auditoría interna, los indicadores de desempeño, los informes de gestión, y cualquier otro mecanismo que la Oficina de Control Interno considere necesario, para contar con evidencia suficiente, confiable, relevante y útil que le permitan cumplir con idoneidad dicho rol.

TÍTULO II. ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO DECIMO: Finalidades del Estatuto de Auditoría Interna. De acuerdo con las políticas trazadas por la Alta Dirección, las finalidades del Estatuto de Auditoría Interna son:

- a) Fijar los lineamientos y protocolos para la administración de información y los recursos,
- b) Determinar los protocolos para el acceso por parte de la OCI a la información de todas las operaciones de la Entidad
- c) Determinar los protocolos para la interrelación entre los funcionarios de la OCI y los servidores y colaboradores del FONCEP
- d) Determinar los protocolos para el acceso de la OCI a las instalaciones físicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Auditoría Interna desarrollará el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación para ser adoptados por la entidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 87 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La actividad de Auditoría Interna deberá evaluar y contribuir efectivamente a la mejora de los procesos, mejora en la gestión de riesgos, a través de la evaluación sobre la idoneidad de los controles, para lo cual desarrollará su labor a través de un enfoque sistemático y disciplinado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidades de la Oficina de Control Interno: La Oficina de Control Interno, bajo el liderazgo del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora, será responsable de:

- a) Establecer un Plan Anual de Auditorías basado en los riesgos de la organización, que incluya las solicitudes de la Alta Dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, a fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dicho programa debe ser consistente con las metas de la organización y se debe asegurar que los recursos de auditoría interna sean apropiados, suficientes y eficazmente asignados para cumplirlo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INCEXSA
Fondo de Planeación Estratégica
Creación y Promoción

RESOLUCIÓN No. DG - 0011 04 MAY 2018

Página 6 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

- b) Comunicar el Plan Anual de Auditorías y los requerimientos de recursos de la actividad de Auditoría Interna, incluyendo los cambios provisionales significativos, al Director General y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno para su revisión y aprobación.
- c) Comunicar el impacto de cualquier limitación de recursos.
- d) Informar periódicamente al Director General y al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sobre la actividad de Auditoría en lo referente al propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño del programa.
- e) Evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno, la gestión de riesgos de la entidad y proponer recomendaciones para mejorarlos.
- f) Elaborar informe con el resultado del trabajo de auditoría o asesoría y comunicarlo a quienes puedan asegurar que se dé a los resultados la debida consideración. Incluir en el informe exposiciones de riesgos, evaluación de controles y otros asuntos necesarios o requeridos por la Dirección General y el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.
- g) Establecer un proceso de seguimiento para asegurar que los planes de mejoramiento producto de las auditorías se han gestionado adecuadamente y verificar la eficacia de las acciones implementadas. Del resultado del seguimiento informará a la alta dirección y al Comité institucional de Coordinación de Control Interno.
- h) Informar y realizar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno cuando la Auditoría Interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad y que no se han implementado las acciones de mejora requeridas.
- i) Informar al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando la Auditoría Interna identifique incumplimientos o materialización de riesgos que impactaron negativamente a la entidad y al cumplimiento de sus objetivos y recomendar al directivo responsable adelantar la investigación administrativa pertinente e informar de los resultados al proceso disciplinario y/o instancias correspondientes para las acciones que se requieran.
- j) Evaluar el riesgo sobre posibles actos de corrupción y cómo la organización gestiona este riesgo.
- k) Fomentar el desarrollo de la cultura del control, basada en la ética y los valores de la entidad.

PARÁGRAFO: Las estrategias necesarias para la prevención, detección y respuesta a riesgos sobre posibles actos de corrupción se definirán en el Comité de Gestión y Desempeño.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Independencia y objetividad. La actividad de Auditoría Interna debe ser independiente y los Auditores Internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de Auditoría Interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NACIONAL
Fondo de Previsión Económica
Cuarenta y Cuatro

RESOLUCIÓN No. DG – 0011 04 MAY 2018
Página 7 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de Auditoría Interna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Auditores Internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los Auditores Internos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

PARÁGRAFO CUARTO: Los Auditores Internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado.

PARÁGRAFO QUINTO: Los Auditores Internos deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De las Reservas del Auditor Interno. El Auditor Interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización quedando sujeto a las normas legales que amparan esta reserva.

PARÁGRAFO: En desarrollo de sus actividades, deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno adoptado por medio de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Autoridad de la Auditoría Interna: Los Auditores Internos con estricta responsabilidad por la confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

- a) Asignar recursos, establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- b) Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes de la entidad que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la Auditoría.
- c) Solicitar la colaboración necesaria del personal en las áreas de la entidad en las cuales se desempeñan las Auditorías, así como de otros servicios especializados propios y ajenos a la organización.
- d) Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Plano de Prestación Económica
Cuentas y Planes

RESOLUCIÓN No. DG - 0011 04 MAY 2018

Página 8 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Prohibiciones a los Auditores Internos. Los Auditores Internos, dentro del cumplimiento de sus funciones, no están autorizados a:

- a) Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de la administración.
- b) Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno.
- c) Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.
- d) Dirigir las actividades de cualquier empleado de la organización que no sea de la Oficina de Control Interno, con la excepción de los empleados que hayan sido asignados apropiadamente a los equipos de auditoría o a colaborar de alguna forma con los auditores internos.
- e) Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de Auditoría Interna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Autoridad de Dirección de Control Interno: La mayor autoridad de Auditoría Interna del FONCEP será el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de conformidad con lo dispuesto en la Resolución DG0005 del 15 de febrero de 2018.

TÍTULO III. CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR INTERNO

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Objetivo Código de Ética. Objetivo del Código de Ética es promover una cultura ética en el ejercicio de la Actividad de Auditoría Interna en el FONCEP, el cual marca el camino correcto para la acción y el comportamiento de los auditores internos en la Entidad.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Ámbito de aplicación. El presente Código de Ética está dirigido al personal adscrito a la Oficina de Control Interno del FONCEP, así como a todas las personas naturales o jurídicas que presten servicios de auditoría dentro de la Entidad por lo que su cumplimiento es obligatorio y ha de estar presente en todas sus actuaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento del presente Código de Ética será evaluado y administrado de conformidad con los Estatutos Internos de la Entidad y la ley nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cualquier conducta que contravenga las Reglas aquí establecidas o se enmarque como incumplimiento de los principios plasmados en este reglamento será susceptibles de las acciones legales o administrativas que correspondan, según la gravedad del asunto.



RESOLUCIÓN No. DG – 0011 04 MAY 2018
Página 9 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

ARTICULO DECIMO NOVENO: Principios y reglas de conducta. Los auditores internos de la entidad deben aplicar y cumplir los siguientes principios: Integridad, Objetividad, Confidencialidad, Competencia, Debido Cuidado Profesional e Interés Público y Valor Agregado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Integridad. En virtud de este principio los auditores deben desempeñar el trabajo de auditoría interna con honestidad, diligencia y responsabilidad.

La integridad de los auditores internos establece confianza y, consiguientemente provee la base para confiar en su juicio.

Exige actuar con estricto apego a los principios y valores aplicables a la Entidad y adicionalmente, que los auditores internos actúen de forma recta y coherente respecto de lo que piensan, dicen y hacen. Para ello:

- a) Desempeñarán su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad.
- b) Respetarán las leyes y divulgarán lo que corresponda de acuerdo con la ley.
- c) No participarán a sabiendas de una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la Entidad.
- d) Respetarán y contribuirán a los objetivos legítimos y éticos de la Entidad.
- e) Mantendrán una actitud propositiva y de respeto frente al auditado y demás grupos de interés con quienes interactúa.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Objetividad. La objetividad requiere que los auditores internos evalúen equilibradamente todas las circunstancias relevantes y no subordinen su juicio a otras personas ni se dejen influir indebidamente por sus propios intereses o por los de partes interesadas.

Para apoyar la objetividad en su trabajo, los auditores internos:

- a) No participarán en ninguna actividad que pueda afectar la imparcialidad de sus conclusiones, lo que incluye abstenerse de participar en aquellas actividades o relaciones que puedan causar un conflicto de interés.
- b) No aceptarán invitaciones, premios o regalos que puedan perjudicar su juicio profesional.
- c) Informarán con la debida oportunidad las situaciones de riesgo, desviaciones, presuntos incumplimientos, debilidades de gestión y/o control identificadas en desarrollo de sus funciones y aquellas situaciones sobrevinientes que puedan afectar la objetividad o imparcialidad de sus conclusiones.
- d) No participarán en el diseño, implantación u operación de procedimientos o métodos de control.
- e) No participarán en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar su evaluación imparcial.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
por el Concejo de Planeación Económica,
Cultura y Patrimonio

RESOLUCIÓN No. DG - 0011 04 MAY 2018

Página 10 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

- f) Divulgarán todos los hechos materiales que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar el informe de las actividades sometidas a revisión.

PARÁGRAFO: Los funcionarios y contratistas que ejerzan funciones de Auditor Interno deberán suscribir la declaración de conflictos de interés, de acuerdo con el formato establecido, copia del cual quedará en la hoja de vida o el contrato de prestación de servicios, según corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Confidencialidad. los auditores internos en el ejercicio de su profesión deben respetar el valor y la propiedad de la información que reciben y no deben divulgarla sin la debida autorización,

PARÁGRAFO: Se consideran como excepciones para divulgar información, los siguientes casos:

- a) Para cumplimiento de una citación ante jueces de la República.
- b) Para dar información a la auditoría externa.
- c) Para la solicitud de información de una Entidad Estatal de supervigilancia, Junta Central de Contadores o en los eventos que la reserva sea levantada por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Reglas de Conducta. Como regla de conducta, requiere adicionalmente que:

- a) Comuniquen los resultados de su trabajo según los procedimientos establecidos formalmente en la entidad y con la única finalidad de apoyar las funciones a cargo de la Oficina de Control interno.
- b) Protejan la información obtenida y la usen en forma exclusiva para el desarrollo de su trabajo.
- c) No utilicen información de la Entidad para lucro personal o algún fin contrario a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la misma.
- d) No revelen a terceros la información obtenida en desarrollo de su trabajo, salvo para el cumplimiento de exigencias legales.
- e) Cumplan los procedimientos aprobados en la Entidad para el manejo, protección y divulgación de la información.
- f) Sean prudentes en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Competencia. Los auditores internos deben tener y desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes, experiencias y destrezas requeridos para cumplir con los objetivos de su trabajo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Foro de Prácticas Específicas
Calidad y Normas

RESOLUCIÓN No. DG - 0011 04 MAY 2018

Página 11 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

PARÁGRAFO: Para propiciar la competencia en el desarrollo de sus funciones, los auditores internos deben:

- a) Planear el desarrollo de todas las actividades de auditoría, evaluación o seguimiento asignadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Entidad y consecuentemente, documentar el Programa de trabajo respectivo que dé cuenta de su conocimiento y suficiente entendimiento del proceso, actividad o asunto a auditar.
- b) Desempeñar el rol de auditores internos procurando siempre la aplicación del marco profesional para la práctica de auditoría interna y con arreglo a las normas y directrices internas aplicables al desarrollo de sus actividades.
- c) Mejorar continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de su desempeño, acogiendo las recomendaciones resultantes de cada revisión realizada al interior de la entidad (auditorías internas de calidad y supervisión del Jefe de Oficina) y/o por parte de organismos de control.
- d) Asistir a las actividades de capacitación y formación a las que se les convoque y de manera autónoma, procurar su participación en actividades o cursos de formación que apoyen su formación continua.
- e) Conocer y cumplir las normas, las políticas, los procedimientos y las prácticas de auditoría, contabilidad y gestión presupuestal y financiera. Igualmente deben entender los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento de la Entidad y su rol, en particular.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Debido Cuidado Profesional. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben ejecutar sus actividades con la debida diligencia, guardando el cuidado, la pericia y el buen juicio profesional, todo en total apego a la normativa legal y técnica aplicable, y bajo los procedimientos e instrucciones pertinentes.

PARÁRAFO: Se refleja principalmente en las siguientes actividades:

- a) Emitir juicios basado en evidencias
- b) Ser garante del manejo de la información producto del ejercicio de auditoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Interés Público y Valor Agregado. El Auditor interno, en todos los casos, debe servir con prioridad al interés público, honrar la confianza pública y demostrar su compromiso con la profesión o actividad que cumpla.

PARÁGRAFO: El Auditor Interno procurará mejorar la eficiencia y efectividad de las operaciones en la entidad auditada en beneficio de esta última:

- a) Producto de la auditoría identificar no solo aspectos desfavorables sino las fortalezas del proceso auditado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cívicas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. DG - 0011 04 MAY 2018

Página 12 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

- b) Ayudar por medio de la Función Auditora a la mejora continua y cumplimiento de los fines de la Entidad.


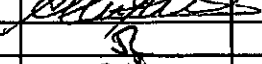
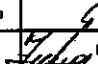
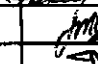
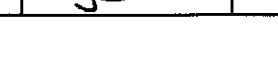


ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)


RUBÉN G. JUNCA MEJÍA
DIRECTOR GENERAL

Los abajo firmantes declaramos que hemos proyectado y/o revisado y/o aprobado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones normas y procedimientos legales. Por lo tanto, lo presentamos para la firma de Director General del FONCEP.

Actividades	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma	Fecha
Proyectó:	César Augusto Franco	Contratista	Oficina de Control Interno		
	Alexandra Yomayaza Cartagena	Jefe	Oficina de Control Interno		
Revisó:	Juan Carlos Hernández Rojas	Jefe	Oficina Asesora Jurídica		
Aprobó:	Beatriz Helena Zamora González	Subdirectora	Subdirección Financiera y Administrativa		
	Zulma Constanza Guauque Becerra	Subdirectora	Subdirección Prestaciones Económicas		
	Julio Mario Salazar Restrepo	Jefe	Oficina Asesora de Planeación		
	Juan Carlos Hernández Rojas	Jefe	Oficina Asesora Jurídica		

ANEXO

Definiciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Plan de Inversión Económica
Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN No. DG - 0011 04 MAY 2018
Página 13 de 13

“Por la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y se expide el Código de Ética del Auditor para el FONCEP”

Alta dirección: persona o grupo de personas, del máximo nivel jerárquico, que dirigen y controlan una entidad.

Auditado: Organización o persona sometida a la función auditora.

Auditor: Es la persona que realiza evaluaciones conforme a la normativa y parámetros aplicables a cada caso concreto.

Auditoría: Examen sistemático para determinar si las actividades y los resultados relacionados están en conformidad a los resultados y actividades planificadas y si estas actividades se llevan a cabo eficazmente y son convenientes para lograr la política de la organización y objetivos.

Auditoría Interna: Elemento de Control, que permite realizar un examen sistemático, objetivo e independiente de los procesos, actividades, operaciones y resultados de una Entidad Pública. Así mismo, permite emitir juicios basados en evidencias sobre los aspectos más importantes de la gestión, los resultados obtenidos y la satisfacción de los diferentes grupos de interés.

Comité Institucional de Coordinación de Control Interno: Órgano de asesoría y coordinación para la definición y diseño de estrategias, políticas y lineamientos del Sistema de Control Interno en la Entidad.

Control Interno: Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Oficina de Control Interno: Según la Ley 87 de 1993 es uno de los componentes del Sistema de Control Interno, de nivel gerencial o directivo, encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos.

Órganos Externos de control. Entidades encargadas de la vigilancia y control de las entidades públicas. En el caso del Estatuto de Auditoría Interna de FONCEP corresponde a la Contraloría Distrital, Veeduría Distrital, Personería de Bogotá, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación.